



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas del día 18 de octubre de 2023**, se procede a publicar en los estrados Físicos del Comité Directivo Regional, así como en la página de internet <https://www.pancdmx.org.mx> en el apartado de Estrados Electrónicos, la CÉDULA DE PUBLICACIÓN correspondiente al **ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE LE SOLICITA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, ESTABLECER LA DESIGNACIÓN COMO MÉTODO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CASO DE EXISTIR O NO UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUMERAL ACU/CR/003/2023** .-----

Lo anterior para dar publicidad al mismo.-----

Lic. Ana Patricia Báez Guerrero, Secretaria General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----

-----DOY FE.-----

**LIC. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**



Ciudad de México, a 17 de octubre del 2023

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE LE SOLICITA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, ESTABLECER LA DESIGNACIÓN COMO MÉTODO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CASO DE EXISTIR O NO UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional como a los Órganos Públicos Locales Electorales; cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través de los Acuerdos INE/CG291/2023 y INE/CG292/2023.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.
6. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y





Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; además en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México.

7. El 12 de octubre de 2021, mediante providencia SG/417/2021, la Presidencia Nacional del Partido, en uso de sus atribuciones, ratifico la elección de la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Regional en Ciudad de México, para el periodo 2021- al segundo semestre de 2024, de acuerdo con lo siguiente:

Andrés Atayde Rubiolo	Presidente
Ana Patricia Báez Guerrero	Secretaria General

Integrantes del Comité Directivo Regional

Mujeres	Hombres
Bárceñas Rivera Mónica Leticia	Colin Gamboa Roberto
Becerril Jiménez Laura Itze	Raphael De Carcer Mario
Saavedra Ortega Celina	Ruiz Montes Marte Álvaro
Rincón Martínez Oliva	

8. El 21 de octubre de 2021, se llevó a cabo la sesión de instalación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
9. El día 1 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
10. La fecha 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos del Partido Acción Nacional aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
11. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 - 2024.
12. EL 07 de agosto del 2023 el Consejo General Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la





convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024. Para elegir Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso; titulares de alcaldías y concejalías de la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

13. El 07 de agosto del 2023, el Consejo General Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su Novena Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tiene como finalidad la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales, locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio





universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y las ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. (...)

SEGUNDO. El artículo 226, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones en carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

TERCERO. El artículo 23, fracción e) de la Ley General de Partidos Políticos, establece el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para selección y postulación de candidatos en elecciones.

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

- e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
[...]

TERCERO. El artículo 23, fracción f) de la Ley General de Partidos Políticos, establece el derecho de los partidos políticos para formar coalición, frentes y fusiones.

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:





f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
[...]

CUARTO. El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

QUINTO. El artículo 93 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

SEXTO. Los supuestos para la designación directa de candidaturas a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 103, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen lo siguiente:

Artículo 103

1. Para el método de designación, previa a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional,





podrá acordar como método. De selección de candidaturas, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

f) Cuando en elecciones de candidata o candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

(...)

SÉPTIMO. Derivado de los preceptos anteriormente transcritos, se advierte que es atribución del Consejo Regional, solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, establecer la designación como método de selección de la candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para el proceso electoral local 2023-2024, en caso de existir o no un convenio de asociación electoral.

Por lo anteriormente señalado el Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, durante la sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2023, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, establezca el método de "Designación" para la selección de la candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el proceso electoral local 2023-2024, en caso de existir o no un convenio de asociación electoral con otras fuerzas políticas.

SEGUNDO. En caso de existir algún convenio de asociación electoral, el método de "Designación" procederá únicamente en caso de que, en el convenio respectivo, se establezca que el Partido Acción Nacional será el responsable de postular al candidato o candidata a Jefe de Gobierno para el proceso electoral 2023-2024.

TERCERO. Se solicita a la dirigencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, hacer los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, establecer la designación como método de selección de la candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para el proceso electoral local 2023-2024.

CUARTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y notifíquese a la Comisión Regional de Procesos Electorales de la Ciudad de México.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cusuhuémo, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

ACU/CR/003/2023

El presente acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de las y los consejeros presentes, en la sesión del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, celebrada el 17 de octubre del 2023.

Certifican y dan fe:

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

**MTRO. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ
PRESIDENTE**

**LIC. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
SECRETARIA GENERAL**

